

**CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.**

**S / D.**

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en los autos caratulados: **“ROMERO JOHANNA ELIZABETH Y OTROS C/ CARDOZO ROSANA ANDREA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS” (EXPTE: 58.690/2019)** en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N°28, sito en la calle Talcahuano N° 490 3° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de la Dra. Alicia Beatriz Álvarez Juez., a fin de que informe el último domicilio registral de la **Sra. Cardozo Rosana Andrea DNI. 22.272.019 y la Srta. Santos Karen Melina DNI. 42.535.605.**-----

**LA PARTE ACTORA SE ENCUENTRA EXENTO DE PAGAR TASA NI ARANCEL ALGUNO (CONF. ART. 83 DEL COD. PROCESAL- LEY 25.488). Expete: : “ROMERO, JOHANNA ELIZABETH Y OTRO s/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS “ (Expte n°58690/2019).**

El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: “Buenos Aires,01 de Octubre de 2019”.(...) II.- (...) En caso de resultar necesarios a fin de conocer el domicilio de los demandados, líbrense oficios de informes en los términos del art. 400 del CPCCN, los cuales podrán reiterarse sin necesidad de petición previa, quedando otorgadas las autorizaciones. (...).Fdo. Alicia Beatriz Álvarez Juez. -----

Se encuentran autorizados para correr con el diligenciamiento del presente los Dres. Dres. Gonzalez Ricardo y/o di Giulio Marcela y/o a la Srta. Laura Asken DNI. 36.477.696 y/o Sr. Facundo Caserta DNI. 42.684.589 y/o Müller Nahuel DNI. 38.929.738 y/o quienes ellos. -----

-

ARTÍCULO 396: Recaudos y plazos para la contestación. Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que determinen las leyes, decretos u ordenanzas. Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de 20 días Hábiles y las entidades privadas dentro de 10, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. - ARTICULO 397:: RETARDO. Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá. Si el Juez advirtiere que determinada repartición pública, sin causa justificada, no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno y Justicia, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar. A las entidades privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente, se les impondrá multa de veinticinco pesos (\$25) por cada día de retardo. La apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramitará en expediente por separado. ARTICULO 398: Cuando interviniere letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por aquél, con transcripción de la resolución que los ordena y fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto

acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de partes.-----  
-----

Saludo a Ud. muy atentamente